

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-151019

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,157

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,157) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución de apelación, caso RG GROUP, S.A. DE C.V., Representante Legal: Ronald Mesrain Rubio Guzmán, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la Sociedad RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RG GROUP, S.A de C.V., representada por su Representante Legal licenciado Ronald Mesrain Rubio Guzmán; impugnando resolución emitida el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, por el Jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad, en la que se determina: Califíquese al establecimiento de rótulos con anuncios comerciales impuesto mensual, denominado rotulo adosado – RUBIO GUZMAN ABOGADOS – NOTARIOS.

Concepto	Valor US\$
Rótulos con anuncios comerciales impuesto mensual	1.71
Total mensual	1.71
Licencia – rótulos adosados a inmuebles con o sin eliminación (de más de 5m ²)	15.00
Total Anual	15.00
Cargos por inscripción	10.00
Instalación – rótulos adosados a inmuebles con o sin eliminación (de más de 5m ²)	10.00
Total cobro inicial	20.00
Total General	36.71

III- Que por lo tanto se procede a realizar el siguiente análisis:

a. Recurso de Apelación:

El Recurrente dirige su escrito al Jefe de Registro Tributario Municipal, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada en fecha tres de julio de los corrientes,

argumentando no estar de acuerdo con dicha determinación de tributos.

b. Admisión del Recurso:

Se admitió recurso de apelación el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, por el jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad, conforme lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, notificándosele el día veintiséis de julio de los corrientes, para que se mostrara parte ante el Concejo Municipal, presentando su escrito ante el Concejo Municipal en fecha treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve, mandándose a oír dentro de tercero día para que exprese sus agravios según acuerdo número 1053 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el cual fue debidamente notificado el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de la licenciada Roxana Beatriz Romero, presentando sus alegatos y pruebas documentales en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve;

c. Elementos Probatorios y fundamentos de derecho:

Argumenta el apoderado que el acto administrativo recurrido que se determinó que su representada debe pagar la cantidad de TREINTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$36.71) en concepto de lo anteriormente descrito, manifiesta que de acuerdo a los antecedentes que obran en el poder de esta Municipalidad y que son relativos a las dimensiones que corresponden al rotulo adosado al inmueble donde su mandante desarrolla sus actividades y que la categoría en que esta Municipalidad ha ubicado a la Sociedad que representa es errónea, sigue manifestando que las medidas del rotulo adosado son de 3.39 metros cuadrados por 1.39 metros cuadrados, que hacen un área total de 4.71 metros cuadrados, que sus dimensiones no son mayores a 5 metros cuadrados como lo ha determinado el Municipio.

IV- Que aparte de sus alegatos el representante de la Sociedad presenta como prueba según su escrito lo siguiente:

- Solicitud de instalación del rotulo tramitada bajo el número 129-8927755.
- La cotización del rotulo en mención por la empresa ELEVEN DESING de fecha 29 de noviembre de 2019. Denotamos en este dato que el apoderado menciona en su escrito la fecha difiere con la cotización mencionada siendo la correcta es 29 de noviembre de dos mil dieciocho.

- V- Que además se denota que consta en el expediente a folio tres acta de inspección de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, información vertida sobre el elemento publicitario que es de las medidas expresadas por el contribuyente, también por la duda generada y para ser respetuosos del derecho se envió inspección nuevamente a la oficina de la Sociedad para mejor proveer, en fecha veinte de septiembre de los corrientes encontrando en ese acto el inspector designado que el elemento publicitario efectivamente es de las medidas proporcionadas por el Apoderado de la Sociedad en comento.
- VI- Que se concluye que se debe realizar nuevamente la calificación al establecimiento de rótulos con anuncios comerciales, y poder realizar la determinación con las medidas correctas que constan en el expediente por medio de las solicitudes y actas de inspección del rotulo adosado de las medidas ya expresadas.

Es por lo anterior y de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con el recurso de apelación solicitado por el Representante Legal: Ronald Mesrain Rubio Guzmán, en nombre de la Sociedad RG GROUP S. A. DE C.V., de este municipio.**
- 2. Dejar sin efecto la resolución emitida el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, por el Jefe de Registro Tributario de esta Municipalidad.**
- 3. Realizar nueva determinación de tributos conforme a estas consideraciones y trámite de ley.**
- 4. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.-**
Comuníquese''''''

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**